

guro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales citados y demás de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1961.—P. D., Cristóbal Graclá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

• • •

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 19 de enero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.079, promovido por don Jesús Freixenet Pérez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.079, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Jesús Freixenet Pérez, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra Órdenes de este Ministerio de 25 de septiembre y 16 de diciembre de 1959, se ha dictado con fecha 13 de diciembre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto y deducido por don Jesús Freixenet Pérez, Auxiliar administrativo de tercera clase, procedente de la Agrupación Temporal Militar, posesionado en diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho de su destino en la Delegación de Industria de Valencia, contra las Órdenes del Ministerio correspondiente de veinticinco de septiembre y dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que determinaron los devengos a percibir por el recurrente, cuyas dos Órdenes ministeriales de Industria anulamos y dejamos sin valor ni efecto, por ser contrarias a Derecho, y, en consecuencia, debemos declarar como declaramos que el mencionado recurrente tiene derecho a percibir desde la expresada fecha de su posesión en el cargo de la suma de seis mil cuatrocientas pesetas anuales como sueldo y de cuatro mil pesetas anuales más en concepto de gratificación, y ello sin hacer especial condna de costas en el recurso.—Y librese al Ministerio de Industria testimonio literal de la sentencia para que la lleve a puro y debido efecto, una vez fuere notificada a las partes.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

ORDEN de 25 de enero de 1961 por la que se autoriza la instalación de una línea eléctrica en la mina «Santa María», sita en los términos municipales de Pedroso de Acim y Cañaverla (Cáceres), solicitada por la Empresa «Estañifera Extremeña, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la Empresa «Estañifera Extremeña, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica aérea a 13.200 voltios, de 3.080 metros de longitud, y dos centros de transformación equipados con dos transformadores de 40 y 30 KVA., respectivamente, así como los necesarios aparatos de conexión, medida y protección, para el suministro de energía a la mina «Santa María», sita en los términos municipales de Pedroso de Acim y Cañave-

ral (Cáceres). La línea derivará del centro de transformación del servicio eléctrico municipalizado del Ayuntamiento de Pedroso de Acim, situado en esta localidad;

Cumplidos los trámites que preceptúan la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, el Real Decreto de 30 de enero de 1903 sobre instalaciones eléctricas aplicadas a las industrias minera y metalúrgica, y el Real Decreto de 27 de marzo de 1919;

Resultando que publicados los preceptivos anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Cáceres de fechas 19 y 2 de julio de 1960, respectivamente, don Eduardo Pitarch Renau, Director propietario de la Empresa «Eléctrica del Oeste», ha presentado un escrito dentro de plazo, oponiéndose a que el suministro se realice por el servicio municipalizado del Ayuntamiento de Pedroso de Acim, por considerar que la potencia contratada por este Servicio con el oponente no es suficiente para atender a las necesidades de la mina «Santa María». En el escrito de réplica presentado por el Ayuntamiento de Pedroso de Acim se hace constar que la línea donde enganchará la Empresa «Estañifera Extremeña, S. A.» es propiedad del citado organismo, que no existe límite en la potencia contratada con «Eléctrica del Oeste» y que la autorización de la Delegación Provincial de Industria es para alumbrado y fuerza motriz, sin determinar potencia;

Considerando que la oposición presentada se relaciona con la contratación de un servicio que no afecta a la autorización para instalar la línea eléctrica que se solicita,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto no tomar en consideración la oposición presentada y acceder a lo solicitado concediendo a la Empresa «Estañifera Extremeña, S. A.», autorización para instalar una línea eléctrica a 13.200 voltios, de 3.080 metros de longitud, que, partiendo del centro de transformación del servicio eléctrico municipalizado de Pedroso de Acim, transportará la energía hasta las dos estaciones de transformación de 40 y 30 KVA., respectivamente, que se instalarán en la mina «Santa María», explotada por el solicitante, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y las prescripciones especiales siguientes:

1.ª La autorización será válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de este Ministerio.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de dos años a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente autorización, ampliable en otro año de acuerdo con lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, siempre que se justifique debidamente.

4.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los aparatos necesarios de protección y desconexión automática cumplirá las condiciones prescritas en el Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de febrero de 1949, la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

5.ª Todos los materiales, elementos y aparatos para esta instalación serán de procedencia nacional.

6.ª No se pondrá en servicio la línea hasta que su cruce con la línea telegráfica del Estado haya sido reconocido por los Servicios Regionales de Telecomunicación de Badajoz.

7.ª Antes de dar comienzo a los trabajos de cruzamiento de la carretera local de Torrejoncillo al puerto de las Castañas, el peticionario se pondrá de acuerdo con el personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres al objeto de efectuar el replanteo correspondiente, no pudiendo poner la instalación en servicio hasta que sea reconocido el cruce por dicha Jefatura.

8.ª Los postes sustentadores del vano de cruce con la carretera, en el poste kilométrico 8.500, tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea quede por lo menos a 9,50 metros sobre el firme de la carretera, y se colocarán de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad y la anchura de vano sea de 26 metros.

9.ª Los conductores eléctricos en el vano de cruce con la carretera no podrán tener empalme alguno ni sección inferior a 25 milímetros cuadrados, a no ser que se les refuerce con fiador de acero galvanizado de dicha sección mínima, al que se fijará el conductor con ataduras antideslizantes distanciadas, como máximo, 1,50 metros.

10. Durante la construcción y explotación de la línea, no se

dispondrán en la calzada de la carretera, ni en sus paseos o cunetas, obstáculos que puedan dificultar la circulación y tránsito por la carretera.

11. La entidad peticionaria será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse por deficiencias en la instalación o materiales, así como por falta de conservación de los mismos.

12. Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad, quedando sujeta a todas las disposiciones vigentes referentes a instalaciones eléctricas y normas de carácter general y complementarias que afectando a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas sean de aplicación a que es objeto de esta autorización.

13. Se entiende otorgada esta autorización con carácter de precario o revocable, y viniendo obligada la entidad peticionaria a levantar o modificar la instalación, si las necesidades del Servicio de Carreteras así lo exigiera, cuando fuera ordenado por la Jefatura de Obras Públicas.

14. El enganche de la línea para el suministro de corriente, así como el cupo de energía necesario, deberán ser solicitados de los Organismos competentes.

15. Por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz-Cáceres se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, quien efectuará las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y procederá a extender el acta de confrontación de la instalación y, en su caso, la de autorización de su puesta en marcha.

16. Toda la instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz-Cáceres, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Ignacio Perramón Font para instalar una nueva industria de fabricación de encajes en Manresa (Barcelona).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ignacio Perramón Font, en nombre de una Sociedad a constituir, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de encajes en Manresa (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Ignacio Perramón Font, en nombre de una Sociedad a constituir, para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentar en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

6.ª La maquinaria a instalar será nueva y moderna.

7.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, Sociedad Anónima, Electra de Extremadura», la instalación de las subestaciones transformadoras que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Badajoz, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», con domicilio en avenida de José Antonio, número 51. Madrid, en solicitud de autorización para la instalación de dos subestaciones transformadoras, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», la instalación de dos subestaciones de transformación de energía eléctrica semiautomáticas, tipo intemperie, que se situarán una en la localidad de Valdeterres, en el lugar denominado «Cuartillos de Talgarrobos», y que estará equipada con un transformador trifásico de 2.900 kVA., relación 45/22 kV., y la otra en el de Don Benito, en el punto llamado Dehesa Royal Nueva, y que estará compuesta por otro transformador trifásico de 1.400 kVA., relación 45/22 kV. Para atender los servicios auxiliares de las subestaciones se instalará en cada una de ellas un transformador de 25 kVA., relación 22.000/220-127 V.

Estas subestaciones se alimentarán con energía procedente de «Iberduero, S. A.», a través de la línea a 45 kV. Villanueva de la Serena-Valdetorres, con una derivación a Don Benito, que fué autorizada por esta Dirección General con fecha 19 de diciembre de 1957 a la Sociedad peticionaria. A sus respectivos embarrados a 22 kV., que se construirán con previsión para futuras ampliaciones, se conectarán las actuales líneas a 22 kV., que se alimentaban directamente a esta tensión desde la subestación de Villanueva de la Serena y que se extienden aguas arriba y aguas abajo de ambos márgenes del río Guadiana, atendiendo el desarrollo normal del llamado Plan Badajoz.

Estas instalaciones a 22 kV. funcionarán en el futuro a la tensión de 13,2 kV., que es la normalizada en la zona abastecida por «Iberduero, S. A.»

Para la protección de los circuitos de la subestación se emplearán interruptores automáticos a 22 kV., de interior y de intemperie.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de las dos subestaciones de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Badajoz comprobará, si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificadas en las disposiciones vigentes.